



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL (LA) C. EDUARDO ALEJANDRO ARIAS MENDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL "AYUNTAMIENTO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 1, 2, 3 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO Y LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA; TENIENDO DENTRO DE SUS FUNCIONES PRIMORDIALES EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO DE LA COMUNIDAD PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- 1.2 QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN II, 65, FRACCIONES I Y XX, 69 DE LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y POR ENDE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A LOGRAR EL DESARROLLO MUNICIPAL; MISMO QUE PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EJECUTIVAS, CUENTA CON DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS PARA UNA MAYOR EFICACIA Y EFICIENCIA DE SU GOBIERNO, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PREVISTA POR EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN IX DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.
- 1.3. QUE EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SELECCIONAR, CAPACITAR Y CONTROLAR AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO FIRMAR CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SEAN AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO; PUDIENDO SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, TODA CLASE DE CONTRATOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LABORALES, Y TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 176 FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO.
- 1.4 QUE CON FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, EL LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ; PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN XVI, 71 PÁRRAFO TERCERO, 73, FRACCIÓN IX, Y 75 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y 28, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; DESIGNÓ AL DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA, COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN; EJERCIENDO LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 86 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 176 FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; MISMAS QUE HASTA LA PRESENTE FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE CUENTA CON FACULTADES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 1.5 QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN PASEO TABASCO 1401 TABASCO 2000 EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, C.P. 86035



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

2. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

- 2.1 QUE EL **C. EDUARDO ALEJANDRO ARIAS MENDEZ** DE NACIONALIDAD MEXICANA, EN PLENO USO Y GOCE DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY Y QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y EN SU CASO, CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA PRESTAR SUS SERVICIOS A "EL AYUNTAMIENTO" COMO LO DEMUESTRA CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

IDENTIFICÁNDOME CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]

EL **C. EDUARDO ALEJANDRO ARIAS MENDEZ** SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIÓN EL UBICADO EN [REDACTED] QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTE CON EL NUMERO DE R.F.C. [REDACTED] MANIFESTANDO QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

- 2.2 QUE CONOCE PLENAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN PARA DESARROLLAR EFICAZMENTE LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑARÁ, MISMA QUE CUENTA CON SUS CONOCIMIENTOS PARA REALIZAR EL SERVICIO.
- 2.3 QUE CUENTA CON EXPERIENCIA PROBADA Y CALIFICADA EN EL ÁMBITO PROFESIONAL, PARA PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN, CONSULTORÍA, PROMOCIÓN, ASESORÍA Y DEMÁS QUE REQUIERA "EL AYUNTAMIENTO", PARA COMPROMETERSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- 2.4 QUE TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA, ASÍ COMO LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- 2.5 QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO; ASÍ COMO TODAS LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTE CONTRATO.

3. DECLARAN LAS PARTES:

- 3.1 QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO SUS LEYES Y REGLAMENTOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO, POR LO ANTERIOR Y CON BASE EN LAS DECLARACIONES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, AMBAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLAU S U L A S

PRIMERA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A PRESTAR A "EL AYUNTAMIENTO" SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO EN PEON EL/LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES. DE "EL AYUNTAMIENTO", DESTINADOS A FORTALECER EL DESARROLLO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO A RENDIR LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DE MANERA QUINCENAL Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO, MISMOS QUE DEBERÁ PRESENTAR AL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESIGNE.

SEGUNDA. -FORMA DE PAGO. - "EL AYUNTAMIENTO" POR CONCEPTO DE HONORARIOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO, PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO; EN EL DOMICILIO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.5 DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LA CANTIDAD DE \$5,999.34(CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.) MENSUALES, A PARTIR DE LA FIRMA DEL



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

PRESENTE CONTRATO.

SOBRE LA CANTIDAD SEÑALADA EL PRESTADOR DA SU CONSENTIMIENTO PARA EFECTUARLE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y LAS DEMÁS PERMITIDAS POR LEY.

EL PAGO ESTARÁ CONFORMADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. **SUELDO DIARIO:** \$215.40
2. **TOTAL PERCEPCIONES:** \$6,462.00
3. **TOTAL DEDUCCIONES:** \$462.66
4. **TOTAL NETO:** \$5,999.34

EN CASO DE QUE EXISTAN PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN DEMASÍA, MÁS LOS GASTOS FINANCIEROS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO".

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CUARTA. - CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA. - CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRASCURSO DEL TIEMPO Y TERMINARÁ SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE LAS PARTES.

PARA EL CASO DE QUE "EL AYUNTAMIENTO" TUVIERA LA NECESIDAD DE CONTAR NUEVAMENTE CON LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE REQUERIRÁ LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO.

QUINTA. - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGAREN A CAUSARLE A "EL AYUNTAMIENTO" O A TERCEROS.

SEXTA. - DE RESPONSABILIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" TIENE ENTERA RESPONSABILIDAD HACIA "EL AYUNTAMIENTO" QUE PRESTA SU SERVICIO, EN CASO DE NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, CUANDO SIENDO SU OBLIGACIÓN EL DE APORTAR RESULTADOS Y ESTE NO SE DÉ CONFORME A LO PACTADO U ORDENADO POR EL CONTRATANTE.

SEPTIMA. - SUPERVISIÓN. - "EL AYUNTAMIENTO" TIENE EN TODO MOMENTO EL DERECHO A SUPERVISAR EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, OBJETO DE ESTE CONTRATO. LOS SUPERVISORES SERÁN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGA COMO TITULAR DEL ÁREA DESIGNADO Y/O EL ENLACE ADMINISTRATIVO DEL ÁREA ADSCRITO.

OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE OTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DEL ÁREA RESPONSABLE DEL PAGO EL "EL AYUNTAMIENTO".

NOVENA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO REALIZA LOS SERVICIOS DE UN PEON DE "EL AYUNTAMIENTO", OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LO PACTADO, O ÉSTE RESULTA DEFECTUOSO POR



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CAUSAS IMPUTABLES A SU PERSONAL, NO TENDRÁ DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, POR NO CUMPLIR CON LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE PEON DE "EL AYUNTAMIENTO", RECHAZADOS DESPUÉS DEL PLAZO QUE CONVENGAN LAS PARTES. "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO O DECLARAR LA RESCISIÓN CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS NOVENA Y DÉCIMA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

PARA EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, NO SE TOMARÁN EN CUENTA EL INCUMPLIMIENTO MOTIVADO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" YA QUE EN TAL EVENTO DE COMÚN ACUERDO SE HARÁN LAS MODIFICACIONES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS, "EL AYUNTAMIENTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE SUSPENDER LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS SERVICIOS ESPECIFICADOS EN EL OBJETO DE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN, CON EL HECHO DE DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON 03 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. - SESIÓN DE DERECHO A TÍTULO GRATUITO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CEDE GRATUITAMENTE A "EL AYUNTAMIENTO" LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, AUTOR, TRADUCTOR, COMPILADOR, EJECUTANTE O INTERPRETE QUE PUDIERAN ORIGINARSE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

ASÍ MISMO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENE EN CEDER A TÍTULO GRATUITO TODOS LOS DERECHOS DE PATENTES Y MARCAS O DE EXPLOTACIÓN DE INVENTOS DIBUJOS Y MODELOS DE CARÁCTER INDUSTRIAL QUE PUDIERAN RESULTAR EN VIRTUD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS, A FIN DE QUE "EL AYUNTAMIENTO", SI LO CREE CONVENIENTE, SE RESERVE EL DERECHO DE LICENCIAMIENTO O DE HACER LA DEBIDA DIFUSIÓN CULTURAL O CIENTÍFICA DEL TRABAJO REALIZADO.

DÉCIMA SEGUNDA. -DE CONFIDENCIALIDAD. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A LA RESERVA Y SECRETO DE LOS DATOS QUE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS LLEGUEN A ÉL Y RESULTADOS QUE CON DICHA PRESTACIÓN SE OBTENGA, ASIMISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, SE OBLIGA A GUARDAR EN SECRETO PROFESIONAL TODO EL DESEMPEÑO QUE HAGA CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO.

DE LA MISMA FORMA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS; POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, ENTREVISTAS O POR CUALQUIER OTRA FORMA, LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE OBTENGA O A LA QUE TENGA ACCESO EN VIRTUD DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, TODA VEZ, QUE DICHOS DATOS O RESULTADOS PERTENECEN EN FORMA EXCLUSIVA A "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, CUANDO "EL AYUNTAMIENTO" SEA EL QUE DECIDA RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ EN PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO, QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, EN TANTO QUE SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ES QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

CAUSAS DE RESCISIÓN:

QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO" SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA:

SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

1. POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL NO INICIA LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE POR ESCRITO SEA ACORDADA CON "EL AYUNTAMIENTO".
2. SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, O SE NIEGA A REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA POR "EL AYUNTAMIENTO".
3. NO EJECUTA LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O SI MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR "EL AYUNTAMIENTO".
4. ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
5. CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN EL MISMO.
6. NO DA "EL AYUNTAMIENTO" Y LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES DE INTERVENIR LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA CONTRATADOS.
7. SUBCONTRATA O CEDE LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, OBJETO DE ESTE CONTRATO A UN TERCERO SIN LA AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO DEBERÁ COMUNICAR PREVIAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO, EL CUAL RESOLVERÁ SI ACEPTA O RECHAZA LA SUBCONTRATACIÓN, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTA EL ACTO POR EL CUAL EL PRESTADOR ENCOMIENDE A OTRA PERSONA FÍSICA EL EJERCICIO TOTAL O EN PARTE DE LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.
8. EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES A ESTAS CLÁUSULAS O A LAS ÓRDENES DE "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" O QUE OCURRA ALGUNA DE LAS CAUSAS PROPUESTAS EN LA CLÁUSULA QUE PRECEDE, EN CUYO CASO EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA SUBSANAR DICHO INCUMPLIMIENTO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTASEN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A) SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE "EL AYUNTAMIENTO" COMUNIQUE POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE EN QUE RECIBA EL CITADO ESCRITO, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.
- B) TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR "EL AYUNTAMIENTO" RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIESE HECHO VALER "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y
- C) LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO A DE ESTA CLÁUSULA.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO DE TABASCO O AL MUNICIPIO DE CENTRO. EN ESTOS SUPUESTOS "EL AYUNTAMIENTO" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO.

SI AL RECIBIRSE LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, EXISTIERAN RESPONSABILIDADES DEBIDAMENTE COMPROBADAS PARA CON "EL AYUNTAMIENTO" Y A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL IMPORTE DE LAS MISMAS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIRSE.

DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. LAS PARTES SE OBLIGAN A NOTIFICARSE POR ESCRITO, CUALQUIER ACLARACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO, SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO.

DÉCIMA SEPTIMA. - IMPUESTOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PAGARÁ TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES MUNICIPALES TENGA LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 94, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SOLICITA QUE A PARTIR DE ESTA FECHA SE ASIMILEN EN LOS TÉRMINOS DE DICHA DISPOSICIÓN LEGAL EN MATERIA FISCAL A SALARIOS LOS INGRESOS QUE OTORQUE EL "EL AYUNTAMIENTO" POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EN VIRTUD DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" HA OPTADO POR PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

DÉCIMA OCTAVA. - RELACIONES LABORALES. PARA EFECTOS PARTICULARES DE ESTA CLÁUSULA Y DE ESTE CONTRATO EN GENERAL, SE ENTENDERÁ COMO PERSONAL DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" TODA AQUELLA PERSONA QUE COLABORE DIRECTAMENTE CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

EL C. EDUARDO ALEJANDRO ARIAS MENDEZ RECONOCE EXPRESAMENTE QUE CON "EL AYUNTAMIENTO" NO EXISTE RELACIÓN LABORAL ALGUNA, SIENDO ÚNICAMENTE UN PRESTADOR DE SERVICIOS DE "EL AYUNTAMIENTO" Y POR SU NATURALEZA MISMA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA QUE POR TRATARSE DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES, NO LE SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO; A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O LAS CORRESPONDIENTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y QUE ESTA SERÁ RESPONSABLE DE TODAS LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SE DERIVEN BAJO EL RÉGIMEN Y QUE "EL AYUNTAMIENTO" NO RECONOCE NINGUNA OTRA RESPONSABILIDAD QUE EL DE PAGO DE HONORARIOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE "EL AYUNTAMIENTO".

ASÍ MISMO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RECONOCE QUE ES UN PROFESIONISTA AUTÓNOMO Y NO UN AGENTE O EMPLEADO DE "EL AYUNTAMIENTO" POR LO QUE POR NINGÚN MOTIVO ESTARÁ FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE DE "EL AYUNTAMIENTO".

EN CASO DE INCURRIR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN ALGUNA FALTA, "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DANDO VISTA A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL SEGÚN SEA EL CASO.

DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. POR ACUERDO DE LAS DOS PARTES, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ MODIFICAR EL MONTO O PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LIBERA AL OBLIGADO DE TODA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

RESPONSABILIDAD.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TALES COMO HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES (SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS), MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS (DECLARADOS O NO), BLOQUEO, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS), TORMENTAS O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE POR ENCONTRARSE FUERA DE LA VOLUNTAD Y CONTROL DE LAS PARTES IMPIDAN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN.

PARA EL CASO EN QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE HALLA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, DEBIDAMENTE COMPROBADO, PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO, AL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE CESE EL EVENTO, LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA AMBAS PARTES, O BIEN, PODRÁ OPTAR POR CONTINUAR EL SERVICIO, EN CUYO CASO SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN POR LOS DÍAS SUSPENDIDOS.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER FUERO QUE TENGAN O LLEGASEN A TENER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCES Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, QUE EN EL CUAL NO EXISTE NINGUN VICIO DE LA VOLUNTAD QUE LO INVALIDE EN EL FUTURO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2020, ANTE LOS TESTIGOS DE LA CONTRATACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO.

"EL AYUNTAMIENTO"

DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

"EL TRABAJADOR"

C. EDUARDO ALEJANDRO ARIAS MENDEZ

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.

LIC. PATRICIA EUGENIA PERALTA
RODRIGUEZ
ENLACE ADMINISTRATIVO

TESTIGOS

LIC. MARÍA HORTENCIA CADENA DE LOS
SANTOS
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
HUMANOS

TEC. MAYRA SUJEY ORTIZ CHÁVEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
PERSONAL



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

En atención a la sesión Extraordinaria número **CT/033/2021**, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, de fecha 03 de febrero de 2021, donde se determinó procedente la clasificación y elaboración en versión electrónica de los contratos de salarios asimilados correspondientes al Cuarto Trimestre de 2020, y que se detalla en párrafos subsecuentes, por lo cual le remito adjunto a usted el archivo electrónico para que se realicen los trámites conducentes a los que haya lugar.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica

Dirección de Administración

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública

Copia en versión electrónica de 32 contratos correspondientes al Cuarto Trimestre de 2020, en formato PDF, escritas por su anverso y que se detalla en el punto número III

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:

32 CONTRATO DE SALARIOS ASIMILADOS			DATOS TESTADOS
1.- CARLOS ADRIAN	ALEJO	TORRES	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.). - QUE EL INAI DETERMINO EL CONTENIDO 19117, EL CUAL ESTABLECE QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE PERSONAS FÍSICAS ES UNA CLAVE DE CARÁCTER FISCAL ÚNICA E IRREPETIBLE QUE PERMITE IDENTIFICAR AL TITULAR, SU EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO. POR LO QUE ES UN DATO PERSONAL DE CARÁCTER CONFIDENCIAL
2.-JENNIFER-MARIANA	AREVALO	LOPEZ	
3.- EDUARDO ALEJANDRO	ARIAS	MENDEZ	
4.-ISABELINO	CAMACHO	ALVAREZ	
5.-FRANCISCO	CORDOVA	PANTOJA	
6.-LUCIO	CORDOVA	PEREZ	
7.-ANDRES	CORNELIO	PALOMEQUE	
8.-ROYERI	CRUZ	ORTIZ	
9.-CESAR DEL CARMEN	CUPIDO	CORDOVA	DOMICILIO. - QUE EN LAS RESOLUCIONES, RRA 1774/18 Y RRA/1780/18 ERMIDAS POR LA INAI SEÑALÓ QUE EL DONUCRO. AL SER EL LUGAR EN DONDE RESIDE HABITUALMENTE UNA PERSONA SE CONSTITUYE UN DATO PERSONAL Y, POR ENDE CONFIDENCIAL, YA QUE SU DIFUSIÓN PODRÍA AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA. POR CONSIGUIENTE, DICHA INFORMACIÓN SE CONSIDERA CONFIDENCIAL EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS PERSONALES QUE REFLEJAN CUESTIONES DE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN RELACIÓN CON EL TINGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, Y SOLO PODRÁ OTORGARSE MEDIANTE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR.
10.-LUIS ARTURO	DE LA CRUZ	ENRIQUEZ	
11.-MIGUEL ANGEL	DEL ANGEL	CADENA	
12.-FRANCISCO	DIAZ	DE LA CRUZ	
13.-JOSE DEL CARMEN	DOMINGUEZ	JIMENEZ	
14.-OSCAR	GARCIA	ROSALDO	
15.-EDUARDO	HERNANDEZ	DIAZ	
16.-FRANCISCO JAVIER	HERNANDEZ	GENAREZ	
17.-JOSE	HERNANDEZ	LOPEZ	
18.-HUMBERTO	HERRERA	GARCIA	
19.-JORGE MANUEL	HIDALGO	LOPEZ	
20.-RAMON	LLERGO	RODAS	
21.-JOSE ALFREDO	LOPEZ	DE LA ROSA	
22.-LUIS ROSENDO	LOPEZ	AGUIRRE	
23.-RAMON	MOSQUEDA	HERNANDEZ	
24.-JOSE	OSORIO	MARIN	
25.-SAMUEL	OSORIO	LOPEZ	
26.-PEDRO	PEREZ	JIMENEZ	
27.-RENE	SALVADOR	DE LA CRUZ	
28.-MARCELO	SANCHEZ	VILLEGAS	



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

29.-JOSE ANTONIO	TORRES	HERNANDEZ	DATOS CREDENCIAL DE ELECTOR: - QUE EN SU RESOLUCIÓN RRA/1024/16, EL INAI DETERMINÓ QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CONTIENE DIVERSA INFORMACIÓN QUE, EN SU CONJUNTO, CONFIGURA EL CONCEPTO DE DATO PERSONAL PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL ESTAR REFERIDA A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS, TALES COMO NOMBRE, FIRMA, SEXO, EDAD, FOTOGRAFÍA, HUELLA DACTILAR, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO DE OCR, LOCALIDAD, SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN, FECHA DE VIGENCIA Y LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN. EN ESTE SENTIDO, SE ESTIMA PROCEDENTE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR REFERENDOS POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO ASÍ MISMO DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 4214/13 EL INAI, LOS ÚNICOS DATOS QUE DEBEN PROPORCIONARSE SON NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL FOLIO DE LA MISMA.
30.-JOSE DEL CARMEN	TORRES	GONZALEZ	
31.- MATEO	TORRES	LOPEZ	
32.-DENIS BERNARDO	VALENCIA	LOPEZ	

IV. Fundamento legal de los datos testado:

Con fundamento en el artículo 3, fracciones XIII y XXXIV, 25 fracción VI y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Sección I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, relacionado con los diversos 3 fracción XXI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

V. Firma del titular del área. Firma de quien clasifica

TITULAR DEL ÁREA	QUIEN CLASIFICA
DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA	LIC. MARIA HORTENCIA CADENA DE LOS SANTOS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

VI. Fecha y número del Acta de sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Acta de Sesión CT/033/2021, de fecha 03 de febrero de 2021